



pesetas cincuenta y un céntimos; por alquiler de habitaciones a los porteros en el mes de Agosto, treinta y una pesetas; en petroleo para los Sereuos, treinta y seis pesetas, cincuenta céntimos; en escobas contruidas en la Carcel, veinte pesetas; por la conduccion de cadáveres al cementerio, en el mes de Agosto cincuenta y cinco pesetas; por el alquiler de la Casa del jardinero de Florida-blanca, quince pesetas; por grava y arena para reparacion de calles, trescientas noventa y cuatro pesetas, doce céntimos; por piedra machacada para calles, seiscientas treinta y siete, con cincuenta; y al Señor Palmis, a cuenta de armar la feria, quinientas pesetas.

Admitir como fianza para el arriendo de los derechos del Matadero no, un crédito que hace este Ayuntamiento a D. Francisco Saura

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda en el expediente para el arrendamiento de los derechos del Matadero general, en el cual informa procede admitir la fianza que ofrece Don Francisco Saura, arrendatario de los mismos, con los créditos reconocidos a su favor por este Ayuntamiento, se acordó, visto lo dispuesto en el Real Decreto de seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres, segun el cual son admisibles, como fianzas, los créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos de las Corporaciones municipales si aquellos están en sus presupuestos, admitir sobre la fianza provisional de mil quinientas pesetas que el expresado arrendatario tiene ya constituidas, lo que falte para el completo de la definitiva, en los créditos que esta Corporacion municipal le tiene reconocidos y que están consignados en presupuestos.

